

COEFICIENTE CORRECTOR DEL RENDIMIENTO NETO PARA AGRICULTORES CONTRIBUYENTES
QUE TRIBUTEN EN EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF

La Orden HAP/2222/2014 de 27 de noviembre incorpora un nuevo índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, que ajusta la fiscalidad de aquellos regantes que tributan mediante el régimen de estimación objetiva del IRPF.

Debido a la considerable subida que ha experimentado el coste de la energía eléctrica en el sector agrícola son dos las medidas que se han publicado recientemente para disminuir la carga fiscal sobre ella:

- La primera de ellas, es la que se ha informado en otras notas informativas de INDESO, y que fue publicada en BOE el 28 de noviembre mediante la *Ley 28/2014, de 27 de noviembre que modifica el IVA, el régimen económico de Canarias, los impuestos especiales y otras normas fiscales medioambientales* consistente en la exención del 85% del Impuesto Eléctrico para determinados sectores entre los que se incluyeron los riegos agrícolas.
- La segunda medida está recogida dentro de la citada Orden HAP/2222/2014 de 27 de noviembre. Propone una actualización de los módulos del IRPF, de manera que introduce un coeficiente corrector que minora el rendimiento neto a los agricultores que cumplan ciertas condiciones.

Para que un agricultor pueda acogerse al índice corrector del 0,80 propuesto para el rendimiento de los cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica, es necesario:

1. Que tribute en el régimen de estimación objetiva del IRPF. No están incluidos aquellos declarantes en el régimen de estimación directa, pues este sistema incluye de manera automática el incremento de los costes, traduciéndolos en una disminución del rendimiento neto, y por tanto de la tributación.
2. Que los cultivos se realicen todo o en parte, en tierras de regadío, y el consumo eléctrico diario medio, en términos de energía facturada en Kw/h, de la factura del mes del período impositivo con mayor consumo sea, al menos, 2,5 veces superior al correspondiente a la de dos meses del mismo período impositivo. A modo de ejemplo, se presenta el consumo de un pequeño agricultor, que durante el 2014 regó de marzo a octubre.

Periodo	MAXÍMETRO (kW)			CONSUMO ACTIVA (kWh)			Total Activa
	P1	P2	P3	P1	P2	P3	
dic-14	7	67	67	80	793	1254	2.127
nov-14		16	16		157	875	1032
oct-14		16	16		254	320	574
sep-14		68	67		5.678	1.944	7.622
ago-14		68	67		8.881	2.728	11.609
jul-14	16	72	68	5	9.403	3.058	12.466
jun-14	16	72	68	5	8.796	2.861	11.662
may-14	7	67	67	2	8.331	2.438	10.771
abr-14		64			1.304		1.304
mar-14		68			3.954		3.954
feb-14	16	72	68	10	900	600	1.510
ene-14	16	72	68	25	1.000	500	1.525
TOTALES	16	72	68	127	49451	16578	66.156

Si tomamos el mes de más consumo (julio) como referencia, el consumo diario es de 402,13 kWh. Si para realizar la comparación empleamos los meses de octubre y noviembre (meses de mínimo consumo), tenemos un consumo diario medio de los dos meses de 26,33 kWh, que si calculamos las 2,5 veces serían 65,83 kWh (cantidad inferior a los 402,13 kWh diarios del mes de máximo consumo).

3. Que el agricultor, o la Comunidad de Regantes a la que pertenece, esté inscrito en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales a que se refiere el artículo 102.2 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. La inscripción en el registro territorial está regulada por la orden HAP/2489/2014 de 29 de diciembre (BOE 316).

Se incorpora como anexo a la nota informativa de INDESO el modulo de solicitud regulado por la mencionada orden HAP/2489/2014 de 29 de diciembre para realizar la inscripción en el registro territorial de impuestos especiales. Para rellenar la solicitud, es importante determinar el porcentaje de energía consumida que se destina a riego agrícola, pues es frecuente que un mismo suministro de servicio a diversas naves, viviendas... Además de a estaciones de bombeo.

Cuando no sea posible delimitar el rendimiento procedente de los cultivos realizados en tierras de regadío por energía eléctrica, el índice corrector de 0,8 se aplicará sobre el resultado de multiplicar el rendimiento procedente de todos los cultivos por el porcentaje que suponga la superficie de los cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal fin, energía eléctrica sobre la superficie total de la explotación agrícola.

Como resumen, realizar la inscripción en el registro territorial de impuestos especiales de la correspondiente oficina de Aduanas e Impuestos Especiales de Hacienda, puede tener un doble fin:

1. La exención del 85% del Impuesto Eléctrico ya comentada en anteriores notas informativas cuando la energía eléctrica se destine a riegos agrícolas.
2. La aplicación del coeficiente corrector 0,80 sobre el rendimiento de los cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica para aquellos agricultores o comunidades que tributen mediante el régimen de estimación objetiva del IRPF.